



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 052-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 11 de junio de 2025

VISTOS:

Carta N° 114-2025-CONSORCIO LIMA SUR de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por el Representante Común del Consorcio Lima Sur; Carta N° 299-2025/CSAP de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por el Consorcio Supervisión Alto Piura, ingresado por mesa de partes del PEIHAP mediante Hoja de Registro y Control N° 0603-2025 de fecha 21 de mayo de 2025; Carta N° 171-2025/GRP-407000-407800 del 26 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP; Carta N° 042-2025/GRP-GO-JCHS del 29 de mayo de 2025, emitido por el Gestor de Obra; Informe N° 237-2025/GRP-407000-407800 de fecha 02 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP; Informe N° 096-2025/GRP-407000-407500, de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario El Peruano el 11 de noviembre de 2018; el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frias);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *"La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura"* y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General, entre otras "(...) o *"Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 15° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, señala las funciones del Gerente General, precisando en el literal a) lo siguiente: *"Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del PEIHAP, acorde con las planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional de Piura"*;

Que, asimismo, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, resuelve entre otros: *"Artículo Primero. - DELEGAR, en materia de contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el ejercicio de las competencias detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución"*; correspondiendo el Anexo "F" ítem 14 para los Proyectos Especiales del Pliego 457 – Gobierno Regional Piura,

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, el CONSORCIO LIMA SUR y la Entidad (PEIHAP), suscribieron el Contrato N° 001-2024-GRP-PEIHAP, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Ejecución del Saldo de Obra del Sub Componente N° 2: Caminos y Accesos, del Componente I: Construcción"*



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 052-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 11 de junio de 2025

de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" SNIP 32861 (CUI 2040186);

Que, con Carta N° 114-2025-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 19 de mayo de 2025, el Contratista CONSORCIO LIMA SUR, alcanza al Jefe de Supervisión CALENDARIOS DE OBRA ACELERADO ACTUALIZADO POR SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 04 DE EJECUCIÓN DE OBRA, para su conocimiento y fines correspondientes;

Que, con Carta N° 299-2025/CSAP de fecha 21 de mayo de 2025, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 0603-2025, de fecha 21 de mayo de 2025, el representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, remite el Informe N° 152-2025-JS/JFJ mediante el cual entrega Calendario Acelerado Total por Actualización del Programa de Ejecución de Obra (PEO – Art. 202 del RLCE), la cual incluye el Adicional N° 02 de Obra y Suspensión N° 04 del Plazo de Ejecución de Obra – Asiento N° 679 del Cuaderno de Obra, concluyendo entre otros lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“El inicio del Plazo de Ejecución ha sido el día 06 de abril de 2024.

-Ha existido una Suspensión N° 01 de Plazo de Obra, desde el día 09 al 23 de abril de 2024.

-Ha existido una Suspensión N° 02 de Plazo de Obra, desde el día 08 al 20 de mayo de 2024.

-Ha existido una Suspensión N° 03 de Plazo de Obra, desde el 17 de febrero al 20 de marzo de 2025.

-Ha existido una Suspensión N° 04 de Plazo de Obra, desde el 07 de abril al 15 de mayo del 2025.

-La fecha programada para culminar el Plazo de Ejecución es el día **10 de Noviembre de 2025**.

(...)

-Con fecha 16.05.2025, la Supervisión de Obra, a través del asiento N° 679, indica lo siguiente: “...La Supervisión, en atención a la Carta N° 82-2025/GRP-407000-407200 emitido por la Entidad, en la que nos comunica el Levantamiento de Suspensión N° 04 del plazo de obra, y se da por reiniciado la obra (a partir del día de hoy 16.mayo 2025), la Supervisión solicita al Contratista ejecutor alcanzar los Calendarios actualizados por la Supervisión N° 04 del plazo de ejecución de Obra (Tanto del Calendario Vigente por actualización del PEO – Art. 202 y del Calendario Acelerado de Obra), ya que a la presente fecha se mantiene vigente dichos calendarios, ambos tendrán como nueva fecha de término de obra el día 10 Noviembre 2025”.

(...)

-La Supervisión de obra, teniendo en cuenta lo descrito líneas arriba, ha realizado una revisión y/o evaluación del Cronograma Acelerado de Obra presentado por el Contratista ejecutor Consorcio Lima Sur (en atención al Asiento N° 679 de Supervisión de Obra de fecha 16 mayo de 2025), por lo que atención al Art. 203 del RLCE, se brinda la respectiva conformidad del Cronograma Acelerado de Obra por lo que se remite a la Entidad para su revisión y/o aprobación.

(...).”

Que, con Carta N° 171-2025/GRP-407000-407800 del 26 de mayo de 2025, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP le entrega al Gestor de Obra el Calendario Acelerado Total por Actualización de Programa de Ejecución de Obra (PEO – ART. 202 del RLCE la cual incluye el Adicional N° 02 de Obra y Suspensión N° 04 del Plazo de Ejecución de Obra – Asiento N° 679 del Cuaderno de Obra, para su revisión e informe;

Que, con Carta N° 042-2025/GRP-GO-JCHS de fecha 29 de mayo de 2025, el Gestor de Obra alcanza el Informe N° 035-2025/GRP-GO-JCHS del 28 de mayo de 2025, en el cual **concluye dando CONFORMIDAD** al Cronograma y Calendario Acelerado de Obra por la Suspensión N° 04 de ejecución de obra, en virtud al Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que la aprobación del presente calendario tiene fecha vigente de fin de obra el día 10 de noviembre de 2025;

Que, con Informe N° 237-2025/GRP-407000-407800 de fecha 02 de junio de 2025, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, concluye **OTORGANDO CONFORMIDAD al Calendario Acelerado por Actualización del Programa de Ejecución de Obra debido a la Suspensión de Plazo N° 04 de la Ejecución de Obra**, los cuales están en concordancia con las partidas de ruta crítica de Planificación en la Ejecución de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 052-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 11 de junio de 2025

Obra, de acuerdo a lo establecido en el Art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, con proveído S/N de fecha 02 de junio de 2025, inserto en el último folio del Informe N° 237-2025/GRP-407000-407800, a través del cual la Gerencia General, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para informe legal;

Que, nuestra normativa de Contrataciones del Estado - Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante El Reglamento, establece en su artículo 203° textualmente lo siguiente:

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra.

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. *(El énfasis es nuestro).*

Que, en este sentido, la OPINIÓN N° 043-2022/DTN, con asunto: **Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, el calendario de avance y programación de obra.** En el numeral 2.1.2 en el segundo y tercer párrafo indica:

"(...)

Como puede advertirse, el artículo 203 del Reglamento indica que las demoras injustificadas en la ejecución de la obra pueden advertirse a partir del monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada, así, cuando la ejecución es menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista la presentación de un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto. Cabe precisar que —como se señaló anteriormente—, las prestaciones adicionales de obra aprobadas son pagadas (el presupuesto es pagado) mediante valorizaciones adicionales, por lo que dichas valorizaciones no se encuentran incluidas en las valorizaciones a las que se refiere el artículo 203 del Reglamento.

Por tanto, en el marco de lo previsto en el artículo 203 del Reglamento, para efectos de verificar demoras injustificadas en la ejecución de la obra, deberá tenerse en cuenta el monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, sin considerar las valorizaciones adicionales mediante las que se realiza el pago del presupuesto de los adicionales de obra."

(...)" *(El énfasis es nuestro).*



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 052-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 11 de junio de 2025

Que, conforme se advierte de los actuados mediante Carta N° 299-2025/CSAP, de fecha 21 de mayo de 2025, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 0603, de fecha 21 de mayo de 2025, emitida por el Representante Común de CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, dirigida al Gerente General, con atención al Gerente de Obras y Supervisión, señala entre otros, lo siguiente: "Se entrega *Calendario Acelerado Total por Actualización del Programa de Ejecución de Obra (PEO – Art. 202 del RLCE)*, el cual incluye el Adicional N° 02 de obra y Suspensión N° 03 del Plazo de Ejecución de Obra – Asiento N° 679 del Cuaderno de Obra (...), asimismo hace llegar el Informe N° 152-2025-JS/JFJ, emitido por el Jefe de Supervisión, Ing. JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, quien dentro de su análisis señala lo siguiente:

Ing. John Francis JULCA CHACÓN
Jefe de Supervisión de Obra

3.0 ANÁLISIS

En Referencia a Documentos de Gestión y Anotaciones en cuaderno de Obra

- La supervisión a través del asiento N° 679 de fecha 16.05.2025, comunicó al Contratista ejecutor que "La Supervisión, en atención a la Carta N° 82-2025/GRP-407000-407200 emitido por la Entidad, en la que nos comunica el Levantamiento de Suspensión N° 04 del plazo de obra, y se da por reiniciado la obra (a partir del día de hoy 16.mayo.2025), la Supervisión solicita al Contratista ejecutor alcanzar los Calendarios actualizados por la Suspensión N° 04 del plazo de ejecución de Obra (Tanto del Calendario Vigente por actualización del PEO - Art. 202 y del Calendario Acelerado de obra), ya que a la presente fecha se mantiene vigente dichos calendarios, ambos tendrán como nueva fecha de término de obra el día 10.Noviembre.2025."
- La Supervisión de obra, teniendo en cuenta lo descrito líneas arriba, ha realizado una revisión y/o evaluación del calendario acelerado presentado por el Contratista Ejecutor Consorcio Lima Sur (En atención al asiento N° 679 de Supervisión de Obra, de fecha 16.mayo.2025), del Calendario Acelerado Total por la Actualización del programa de Ejecución de obra (PEO - Art.202 del RLCE), con adicional N° 02 de obra y Suspensión N° 04 del Plazo de Ejecución de Obra

POR LO TANTO:

Teniendo en cuenta que el Contratista ejecutor ha presentado su nuevo Calendario Acelerado Total por la Actualización del programa de Ejecución de obra (PEO - Art.202 del RLCE), con adicional N° 02 de obra y Suspensión N° 04 del Plazo de Ejecución de Obra (Con fecha de término 10.noviembre.2025), después de su revisión, la Supervisión otorga conformidad a dicho Calendario, por lo que se remite a la Entidad para su revisión y/o aprobación conforme a Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado en conformidad al Art. 203 del RLCE.

CONSORCIO SUPERVISIÓN
ALTO PIURA

John Francis Julca Chacón
JEFE DE SUPERVISIÓN

Que, como se advierte del artículo 29 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, la Gerencia de Obras y Supervisión, es el órgano de línea encargado de la ejecución, supervisión y liquidación de las obras de infraestructura física bajo responsabilidad del PEIHAP. (Énfasis y subrayado es agregado) Y, que como se señala en el artículo 30 del referido Manual de Operaciones, tiene entre otras funciones, la señalada en el literal e) Supervisar, controlar y efectuar seguimiento de contratos, adendas, etc de las obras contratadas por el PEIHAP.

Que, del análisis y revisión del Informe N° 237-2025/GRP-407000-407800, de fecha 02 de junio de 2025, emitido por el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, se evidencia que ha realizado la revisión de la documentación presentada y **OTORGA CONFORMIDAD al Calendario Acelerado por Actualización del Programa de Ejecución de Obra** debido a la Suspensión de Plazo N° 04 de la Ejecución de la Obra, y recomienda continuar con el trámite correspondiente de la obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB-COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 052-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 11 de junio de 2025

TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186), conforme al siguiente detalle:

(...)

4.3. CALENDARIO ACELERADO VALORIZADO DE OBRA POR ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DEBIDO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 04 – ASIENTO N° 679 DEL CUADERNO DE OBRA.

- El calendario presenta el total del monto contractual vigente de S/ 107,804,246.00 (Ciento Siete Millones Ochocientos Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles) inc. IGV,
- Se detalla el porcentaje a valorizar mes a mes y acumulado a partir de la curva "S":

4.1.1 CALENDARIO ACELERADO POR ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA A LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 04 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

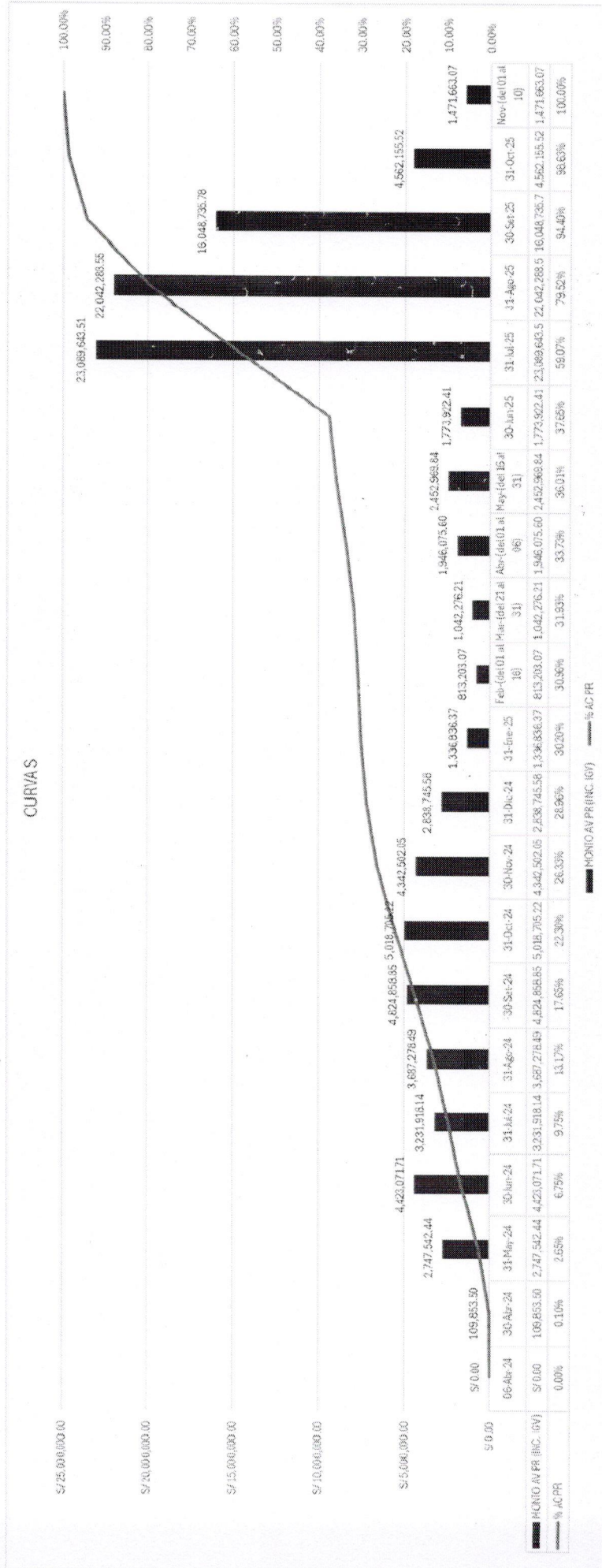
MESES	PROGRAMADO			
	AVANCE PR		ACUMULADO PR	
	MONTO AV PR (INC. IGV)	% AV PR	MONTO AC PR (INC. IGV)	% AC PR
06-Abr-24	S/ 0.00	0.00%	S/ 0.00	0.00%
30-Abr-24	109,853.50	0.10%	109,853.50	0.10%
31-May-24	2,747,542.44	2.55%	2,857,395.94	2.65%
30-Jun-24	4,423,071.71	4.10%	7,280,467.65	6.75%
31-Jul-24	3,231,918.14	3.00%	10,512,385.79	9.75%
31-Ago-24	3,687,278.49	3.42%	14,199,664.28	13.17%
30-Sep-24	4,824,858.85	4.48%	19,024,523.13	17.65%
31-Oct-24	5,018,705.22	4.66%	24,043,228.35	22.30%
30-Nov-24	4,342,502.05	4.03%	28,385,730.40	26.33%
31-Dic-24	2,838,745.58	2.63%	31,224,475.98	28.96%
31-Ene-25	1,336,836.37	1.24%	32,561,312.35	30.20%
Feb-(del 01 al 16)	813,203.07	0.75%	33,374,515.42	30.96%
Mar-(del 21 al 31)	1,042,276.21	0.97%	34,416,791.63	31.93%
Abr-(del 01 al 06)	1,946,075.60	1.81%	36,362,867.23	33.73%
May-(del 16 al 31)	2,452,969.84	2.28%	38,815,837.07	36.01%
30-Jun-25	1,773,922.41	1.65%	40,589,759.48	37.65%
31-Jul-25	23,089,643.51	21.42%	63,679,402.99	59.07%
31-Ago-25	22,042,288.55	20.45%	85,721,691.54	79.52%
30-Sep-25	16,048,735.78	14.89%	101,770,427.32	94.40%
31-Oct-25	4,562,155.52	4.23%	106,332,582.84	98.63%
Nov-(del 01 al 10)	1,471,663.07	1.37%	107,804,245.91	100.00%

Fuente: Informe N° 237-2025/GRP-407000-407800 del 02.06.2025



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 052-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 11 de junio de 2025



Fuente: Informe N° 237-2025/GRP-407000-407800 del 02 de junio de 2025



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 052-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 11 de junio de 2025

4.4. CRONOGRAMA GANTT ACELERADO DE OBRA POR ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DEBIDO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N°04 – ASIENTO N° 679 DEL CUADERNO DE OBRA.

- El cronograma se encuentra acorde al calendario acelerado de avance de obra valorizado.
- El cronograma muestra la ruta crítica del proyecto.
- Se determinaron las siguientes fechas:

Fecha Inicio contractual	: 06 / 04 / 2024
Fecha vencimiento contractual	: 05 / 04 / 2025
Fecha de Suspensión del Plazo contractual 01	: 09 / 04 / 2024
Plazo de Suspensión del Plazo contractual 01	: 15 Días Calendario
Fecha de Reinicio del Plazo contractual 01	: 24 / 04 / 2024
Fecha vencimiento contractual 01	: 20 / 04 / 2025
Fecha de Suspensión del Plazo contractual 02	: 08 / 05 / 2024
Plazo de Suspensión del Plazo contractual 02	: 13 Días Calendario
Fecha de Reinicio del Plazo contractual 02	: 21 / 05 / 2024
Fecha vencimiento contractual 02	: 03 / 05 / 2025
Fecha de Suspensión del Plazo contractual 03	: 17 / 02 / 2025
Plazo de Suspensión del Plazo contractual 03	: 32 Días Calendario
Fecha de Reinicio del Plazo contractual 03	: 21 / 03 / 2025
Fecha vencimiento contractual 03	: 02 / 10 / 2025
Fecha de Suspensión del Plazo contractual 04	: 07 / 04 / 2025
Plazo de Suspensión del Plazo contractual 04	: 39 Días Calendario
Fecha de Reinicio del Plazo contractual 04	: 16 / 05 / 2025
Fecha vencimiento contractual vigente	: 10 / 11 / 2025

(...).

Que, conforme a lo establecido en el numeral 203.1 y 203.2 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se evidencia de los actuados que, mediante el Asiento N° 679 – del cuaderno de obra (folio 23-24) del expediente sub examen, la Supervisión de Obra a través del Asiento N° 679 de fecha 16.05.2025 solicita al Contratista ejecutor alcanzar los calendarios actualizados por la Suspensión N° 04 del plazo de ejecución de obra, tanto del Calendario vigente por actualización del PEO – Art. 202 y del **Calendario Acelerado de Obra**, teniendo ambos como nueva fecha de término de obra el **día 10 Noviembre 2025**, ello en concordancia con lo señalado también por el Gestor de Obra del expediente sub examen, en donde agrega: “La documentación solicitada por la Supervisión a través del Asiento de cuaderno N° 679 respecto al Calendario Acelerado de Obra, se basa teniendo en cuenta que aún el monto de la valorización acumulada ejecutada al mes de enero del 2025; asimismo en los periodos del 01 al 16 de febrero y del 21 al 31 de marzo del 2025 se encuentran por debajo del 80% del monto de la valorización acumulada programada vigente. Dicho requerimiento se realiza en virtud a lo establecido en el art. 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (folios 41);

Que, en tal virtud, con fecha 21 de mayo de 2025, mediante la Hoja de Registro y Control N° 603 – 2025, la Supervisión de Obra – Consorcio Supervisión Alto Piura presentó a la Entidad el Calendario Acelerado Total por Actualización del Programa de Ejecución de Obra (PEO – Art. 202 del RLCE), la cual incluye el Adicional N° 02 de Obra y Suspensión N° 04 del Plazo de Ejecución de Obra, con la respectiva **conformidad** para su aprobación, sin embargo y conforme se advierte, de la normativa antes señalada, la entidad tenía plazo para emitir pronunciamiento (7) días, esto es, aprobar el Calendario Acelerado de Obra, hasta el día **28 de mayo de 2025, sin embargo, de los actuados se aprecia que el Informe del Gestor de Obra y de la Gerencia de Obras y Supervisión son de fechas 29 de mayo y 02 de junio de 2025, respectivamente, fuera del plazo establecido**; por lo que la Entidad NO se ha ceñido estrictamente a cumplir con el plazo establecido en el artículo 203 del RLCE, y en opinión de este Despacho se debe derivar los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la responsabilidad administrativa del PEIHAP, a efectos de que



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 052-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 11 de junio de 2025

evalúe si existe o no presunta responsabilidad administrativa disciplinaria imputable a los funcionarios y/o servidores públicos por incumplimiento de los plazos establecidos;

Que, mediante Informe N° 096-2025/GRP-407000-407500 del 11 de junio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

- 3.1. Que, respecto a los aspectos formales como es el plazo de presentación, se ha podido verificar que el contratista CONSORCIO LIMA SUR y el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, si han presentado el Calendario Acelerado por Actualización del Programa de Ejecución de Obra dentro del plazo establecido, esto es, siete días (07) y la Entidad tenía plazo hasta el 28 de mayo de 2025, para emitir pronunciamiento, sin embargo los plazos ya se encuentran vencidos, incumpliendo el plazo establecido en los numerales 203.1 y 203.2 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.S N° 344-2018-EF.
- 3.2. Este Despacho, sin perjuicio de lo antes señalado y **teniendo en cuenta la conformidad de parte de la Supervisión de Obra y la conformidad de la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, recomienda APROBAR** 1) El Calendario Acelerado Valorizado de Obra por Actualización del Programa de Ejecución de Obra debido a la Suspensión de Plazo N° 04 y 2) Cronograma GANTT Acelerado de Obra por Actualización del Programa de Ejecución de Obra debido a la Suspensión de Plazo N° 04; que incluye el Adicional N° 02 de la obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186), de conformidad con el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.3. Es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad; por lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico – legal pertinente, y teniendo en cuenta que la Gerencia de Asesoría Jurídica no es un órgano especializado para emitir opiniones netamente técnicas o de la especialidad de Ingeniería; la presente opinión se circunscribe a la parte legal (normativa) y la proyección del acto resolutivo que aprueba el expediente antes referido, teniendo en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la Buena Fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe.
- 3.4. Se sugiere a la Gerencia General del PEIHAP **exhorte** al Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP y éste a su vez exhorte a su personal a cargo, respecto a los plazos establecidos en el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y consecuentemente, se **remita** copia de todo lo actuado del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento del plazo previsto en el numeral 203.2 del Artículo 203° del RLCE.

"(...)"

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que se debe continuar con el procedimiento a pesar de haber quedado **consentido**; ya que en atención al **principio de eficacia y eficiencia** que expresamente señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", por lo que la Entidad debe emitir pronunciamiento y atendiendo a que es necesaria su formalización a través de acto resolutivo, al ser un documento técnico, se toma en cuenta sólo con fines del control de los avances de las obras, se debe continuar con la aprobación del Calendario Acelerado por Actualización del Programa de Ejecución de Obra (PEO – Art. 202 del RLCE); el cual incluye el Adicional de Obra N° 02 y la Suspensión N° 04 del plazo de ejecución de obra; máxime cuando se cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra – Consorcio



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 052-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 11 de junio de 2025

Supervisión Alto Piura¹, así como del Gestor de Obra² y la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP³. (El subrayado es nuestro);

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia General mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y la atribución conferida a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR lo siguiente: 1) El Calendario Acelerado Valorizado de Obra por Actualización del Programa de Ejecución de Obra debido a la Suspensión de Plazo N° 04, y 2) Cronograma GANTT Acelerado de Obra por Actualización del Programa de Ejecución de Obra debido a la Suspensión de Plazo N° 04; que incluye el Adicional N° 02 de la obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución y al siguiente detalle:

4.1.1 CALENDARIO ACELERADO POR ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA A LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N°04 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA				
MESES	PROGRAMADO			
	AVANCE PR		ACUMULADO PR	
	MONTO AV PR (INC. IGV)	% AV PR	MONTO AC PR (INC. IGV)	% AC PR
06-Abr-24	S/ 0.00	0.00%	S/ 0.00	0.00%
30-Abr-24	109,853.50	0.10%	109,853.50	0.10%
31-May-24	2,747,542.44	2.55%	2,857,395.94	2.65%
30-Jun-24	4,423,071.71	4.10%	7,280,467.65	6.75%
31-Jul-24	3,231,918.14	3.00%	10,512,385.79	9.75%
31-Ago-24	3,687,278.49	3.42%	14,199,664.28	13.17%
30-Set-24	4,824,858.85	4.48%	19,024,523.13	17.65%
31-Oct-24	5,018,705.22	4.66%	24,043,228.35	22.30%
30-Nov-24	4,342,502.05	4.03%	28,385,730.40	26.33%
31-Dic-24	2,838,745.58	2.63%	31,224,475.98	28.96%
31-Ene-25	1,336,836.37	1.24%	32,561,312.35	30.20%
Feb-(del 01 al 16)	813,203.07	0.75%	33,374,515.42	30.96%
Mar-(del 21 al 31)	1,042,276.21	0.97%	34,416,791.63	31.93%
Abr-(del 01 al 06)	1,946,075.60	1.81%	36,362,867.23	33.73%
May-(del 16 al 31)	2,452,969.84	2.28%	38,815,837.07	36.01%
30-Jun-25	1,773,922.41	1.65%	40,589,759.48	37.65%
31-Jul-25	23,089,643.51	21.42%	63,679,402.99	59.07%
31-Ago-25	22,042,288.55	20.45%	85,721,691.54	79.52%
30-Set-25	16,048,735.78	14.89%	101,770,427.32	94.40%
31-Oct-25	4,562,155.52	4.23%	106,332,582.84	98.63%
Nov-(del 01 al 10)	1,471,663.07	1.37%	107,804,245.91	100.00%

¹ Informe N° 152-2025-JS/JFJ del 20.05.2025

² Informe N° 035-2025/GRP-GO-JCHS del 28.05.2025

³ Informe N° 237-2025/GRP-407000-407800 del 02.06.2025



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 052-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 11 de junio de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la Gerencia de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, a cumplir estrictamente con los plazos establecidos en el numeral 203.2 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en consecuencia, **disponer** se remita los actuados a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios del PEIHAP para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento de los plazos previstos en El Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LIMA SUR, así como en su domicilio consignado en el Contrato N° 001-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 18 de marzo de 2024, sito en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina N° 608 Torre 1) Edificio Panorama, Lima - Lima - Santiago de Surco; y/o correo electrónico: nazareth.gerencia75@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, Distrito de Jesús María - Lima - Lima; y/o correo electrónico: jjulca78@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SÉTIMO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D.S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

ARQ. LEONARDO AGUSTÍN CARDOZA RAMÍREZ
GERENTE GENERAL